



## Ayuntamiento de Dílar

### ORDENANZA FISCAL Nº 11

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 1.- Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, para su conducción a los puntos de entrega para su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3.- Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.
3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

##### Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del **50 %** de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual, para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo





## Ayuntamiento de Dílar

interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

- Bonificación del **50 %** de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- f) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

- a) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.
- b) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.
- c) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.
- d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.
- e) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:





## Ayuntamiento de Dílar

---

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

### 5. Procedimiento:

- a) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- b) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.
- c) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

### Artículo 5.- Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado.
2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.
3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Así mismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.
4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes cuantías:

1. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:
  - Cuota de servicio trimestral por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,54 €/m<sup>3</sup>
  - Cuota de servicio mínima trimestral, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,72 €/m<sup>3</sup>





## Ayuntamiento de Dílar

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = 287,42 + 74,91 \times (\text{Longitud adicional a partir de los primeros 4 metros}) + 4,33 \times N$$

Siendo el parámetro "N" el número de viviendas y locales que han de verter sus aguas residuales a la acometida.

### Artículo 7.- Normas de Gestión.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. En relación con los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, el Padrón de Contribuyentes se formará con efectos del día primero de cada trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.
3. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.
4. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.
5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.
6. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna Resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.
7. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.
8. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
9. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.





## Ayuntamiento de Dílar

---

### **Artículo 8.- Recurso de Reposición.**

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso–administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso–administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **Artículo 10.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.

---





## Ayuntamiento de Dílar

---

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento, Fernando Bayo López, para hacer constar que la Ordenanza Fiscal número 11 de Dílar, reguladora de la Prestación de los Servicios de Alcantarillado, que precede a la presente; extendida en cinco folios de papel con membrete del Ayuntamiento de Dílar, todos ellos firmados y sellados por este Secretario, que fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero de 2024 y expuesta al público mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, de fecha 5 de Febrero de 2024, fue aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, siendo publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de fecha 27 de Marzo de 2024 y comienza a aplicarse el día primero del periodo impositivo correspondiente al trimestre siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, es decir, el día 1 de abril de 2024.

Dílar, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE  
Fdo. José Ramón Jiménez Domínguez

EL SECRETARIO  
Fdo. Fernando Bayo López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

